

SEÑOR JUEZ

E.S.D

ACCIONANTE:

ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SIMO

YANELLY USTARIZ VASQUEZ Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como parece el pie de mi correspondiente firma, en mi condición de perjudicado directo, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito fórmula ante su despacho acción de tutela para la protección del derecho fundamental a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional, el cual está siendo violado (desconocido o amenazados o en peligro) como consecuencia de corrección de hecho acción que se dirige en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, SIMO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL .

HECHOS

1. para compensar las diferencias de reconocimiento como admitida al concurso porque según ellos no contaba con los años de experiencia solicitados; yo como lo anexe al sistema simo y aporto a esta tutela cuento con años de experiencia para el concurso DE EMPLEO ASISTENCIAL CARGO NUMERO DE OPEC 77934 ASPIRANTE A LA CONVOCATORIA TERRITORIAL DEL CESAR-GOBERNACION DEL CESAR; no tuvieron en cuenta mi experiencia a pesar de ser aún más de la solicitada dentro de dicho concurso.
2. A pesar de que me encuentro en un estado de embarazo riesgoso, presento esta acción de tutela, debido a que no me no me aceptaron mi reclamación por presentarse por fuera los dos días hábiles al comunicado de admisión para dicho concurso teniendo en cuenta que a causa de la pandemia que vivimos a nivel nacional la información acerca de este proceso de selección amiento ha sido difícil y ni siquiera llega ningún tipo de notificación al correo electrónico con el cual estoy inscrito a dicho concurso.
3. A pesar de contar con más de 2 años de experiencia solicitados como mínimo los cuales son certificados por la gobernación del César no fue admitida para el presente concurso algo que siento que no se me está tratando de forma igualitaria con los demás concursantes.

4. Yo cuento con la experiencia requerida no fui tratado con la misma forma en la que fueron admitidas las demás personas para el concurso del cual me escribí que fue el siguiente.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

De acuerdo a los hechos narrados en frente de la munición de la entidad contratante, de no incluirme como admitido al concurso en cual me inscribí al concurso CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACA, CESAR Y MAGDALENA, estimó que se me violan mis derechos fundamentales, el consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política que establece lo siguiente:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se comentan"

El derecho de igualdad ante la ley abarca dos hipótesis claramente distinguibles: la igualdad ante la ley y la igualdad ante la aplicación de la ley. La primera está dirigida impedirte legislador o ejecutivo ejercicio de su poder reglamentario conceda un tratamiento jurídico distinto situaciones de hecho iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable. La segunda en cambio, vincula los jueces y obliga a aplicar las normas de manera uniforme a todos aquellos que se encuentran en la misma situación, lo que es fluye que un mismo órgano judicial modificar diariamente el sentido de las decisiones tuyas anteriores.

El principio de la igualdad es objetivo no formal, él se predica de entidad de los iguales y de las diferencias entre los desiguales. se supera si el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concrete que concluye o el principio de igualdad el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si esta razonablemente justificado. se supera también con igualdad material el igualitarismo o simple igualdad matemática.

La entidad UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En el presente caso al principio igualdad parece de conducir vulnerado, todavía es que el tratamiento diferenciado frente a la inadmisión al concurso... Esta provista de una justificación objetiva y razonable.

La diferencia de trato que se me dio, carece de justificación objetiva y razonables todavía es que la experiencia requerida mínima exigida la tenía y aún era mucho mayor a la que a la mínima exigida en consecuencia resulta violado mi derecho fundamental a la igualdad, ya que al señalarse injustificadamente la inadmisión ha dicho concurso y la admisión a otras personas que contaban con el mínimo de experiencia exigido para la admisión ha dicho concurso hace que está institucional esta institucionalidad discrimina a quién es igualmente no tuvimos la admisión al presente concurso reuniendo los mínimos los requisitos mínimos exigidos para ser admitido, de esta forma se desconoce el interés general para los inscritos este concurso y se da un trato desigual en relación con los beneficios a quienes y se les reconoce la admisión al concurso.

Si la finalidad de dicha entidad fue admitido a todos los que reúnan los requisitos exigidos para dicho concurso con la exclusión que se me realizan por no presentar los reclamos a los dos días subsiguiente a la publicación de los admitidos me parece que carece de justificación objetiva y razonable ley de admisión que se le realiza a este concurso, a menos que se trate establecer privilegios arbitrarios y tratamiento diferenciado de casos iguales que resulta violatorio al principio de igualdad.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta son de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2,5 y 9 del decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental a la igualdad y toda vez que la petición consiste que una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela a todos tengan hacerlo según el inciso segundo artículo 86 de la Constitución nacional; siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines descripción de la acción de tutela aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho es decir que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la realidad garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la honorable corte constitucional, y el sentido resulten procedente.es necesario además una

ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual concluye que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992 será primera revisión manifestó:

"...Es claro entonces que otro medio de defensa judicial al que aluden artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos la misma eficacia en materia de protección de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y me canee cárceles de la norma en abierta contratación en los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del terrestres del constituyente."

Para los efectos de qué trata el artículo 36 y 38 del decreto 2591 manifiesto bajo la gravedad de juramento con anterioridad no he promovido opción similar por los siguientes hechos.

DECLARACION JURAMENTADA

Todo lo anterior lo presento bajo la gravedad de juramento

ANEXOS

Copia de la cedula

Copia de la experiencia montada al sistema de sino

Copia de la respuesta a la reclamación

Copia de la prueba de embarazo forzoso

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

TELEFONO: 3022315227

DIRECCION: CLL 12 NUMERO 12-35; BARRIO LOPERENA; Valledupar-Cesar

CORREO: MARYSABEL201447@GMAIL.COM

ACCIONADO:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIRECCION: Carrera 45 # 26-85
Edif. Uriel Gutiérrez
Bogotá D.C., Colombia

CORREO: mediosdigitales@unal.edu.co

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO

CORREO ELECTRONICO: atencionalciudadano@cns.gov.co

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

*Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 3259700*

Atentamente;

YANELLY USTARIZ VASQUEZ

C.C: 42.404.794